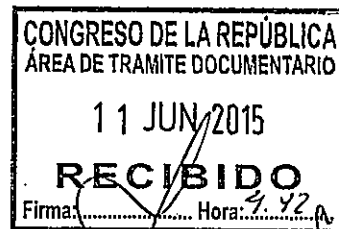


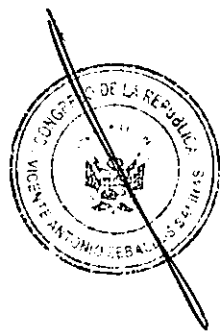
PROYECTO DE LEY



El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14.4 DE LA LEY 30167

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Partimos de una constatación, incluso establecida en nuestras normas legales, que se refiere al hecho que el Estado garantiza la libre iniciativa privada en lo que es la inversión efectuada o por efectuarse, en todos los sectores económicos o en cualquiera de las formas empresariales permitidas por la Constitución¹.

La Constitución Política del Perú señala que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo del país, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria.

Elo quiere decir que el Estado se transforma en guardián para que la iniciativa se desenvuelva libremente.

Asimismo, una inversión es el aporte o reserva de un recurso con ánimo de una ganancia o mejora permanente. También es posible denominarla como la posibilidad de colocar nuevos recursos con la esperanza de encontrar una retribución.

¹ Establecido en el artículo 2 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. Ley N° 28059 publicada el 13 de agosto de 2003.

Hay que considerar, que el inversionista o empresario es quien identifica una oportunidad de mercado y se arriesga ya sea una persona natural o jurídica, así como de inversionistas nacionales o extranjeros, de tal manera que proporcione respuesta a una demanda de los consumidores, los que serán sus clientes, y con ello generar fuentes de ingreso y de empleo.

Es importante destacar, que la inversión pública trata de mejorar, modernizar o crear la producción de bienes o servicios con la finalidad de mejorar los servicios a la población, sobre la base que el financiamiento proviene del presupuesto nacional.

Para que la inversión tenga mejores horizontes, es necesario que camine con el proceso de descentralización y que regionalmente se tomen las mejores decisiones de tal manera que se pueda aprovechar el potencial económico de cada lugar.

Hay que precisar, que los objetivos de la inversión pública y la privada no son necesariamente contrapuestos o irreconciliables. En la actualidad, es posible advertir que se hay mayores oportunidades empresariales para que exista una colaboración mucho más eficaz y se pueda mencionar a las asociaciones público privadas, teniendo como perspectiva el aumento eficiente de la producción.

No hay que olvidar el hecho, que a través de este sistema es posible otorgar a los bienes un valor agregado, generar nuevos puestos de trabajo y fortalecer las relaciones entre las instituciones públicas y las privadas; mejora en los salarios, sensación general de bienestar, incluso es posible considerar que se puede modificar las relaciones entre grupos de pobladores.

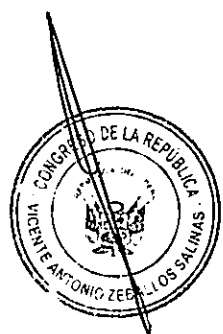
Es bueno recordar, que el Organismo Promotor de la Inversión Pública es el gobierno regional y/o local que ejerce las facultades de conducción de los procesos de promoción de la inversión privada, además de ser la instancia que ejecuta diversas acciones para promover la inversión privada.

De acuerdo al Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1012, las Asociaciones Público – Privadas (APP) son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen

riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos. En una APP participan el Estado, a través de alguna de las entidades públicas establecidas en la norma, y uno o más inversionistas privados².

Estas asociaciones pueden ser autosostenibles o cofinanciadas, cuyos principios elementales para un real funcionamiento son:

- Que el privado pueda ofrecer una mayor calidad, optimizando el valor del dinero.
- Que la evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas de un proyecto de inversión, deberá ser de la mayor transparencia.
- Que se busque la competencia para asegurar eficiencia y menores costos.
- Prever los riesgos en los sectores públicos y privados.
- Considerar la capacidad de pago del Estado



Por otra parte, las Asociaciones Público Privadas – APP³, son modalidades de participación de la inversión privada en la cual se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica. Las APP se ejecutan bajo la modalidad de concesión, operación, gerencia, joint venture u otra permitida por la ley.

Se puede acceder a una APP ya sea por iniciativa estatal o por iniciativa privada, dependiendo de si el origen del proyecto se produce en el sector público o en el sector privado, estas últimas pueden ser calificadas como autosostenibles o cofinanciadas.

² http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=336&Itemid=100904

³ <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=2&jer=5902&sec=22>

Las APP, alternativa para reducir la brecha de infraestructura: Principales Proyectos, según Proinversión⁴

A diciembre de 2014 se tiene una cartera de proyectos por un monto de inversión de más de US\$ 4,000 millones en todos los sectores, incluyendo:

- 3 proyectos en transporte terrestre y fluvial. Inversión: US\$ 409.4 millones
- 7 proyectos en electricidad e hidrocarburos. Inversión: US\$ 3,788.5 millones
- 2 proyectos en saneamiento. Inversión: US\$ 470 millones
- 2 proyectos en inmuebles. Inversión: Por definir.
- 1 proyecto en Telecomunicaciones. Inversión: Por definir.
- 1 proyecto en otro sector.

Desde julio 2011 a diciembre 2014, se han adjudicado proyectos con montos de inversión de más de US\$ 14,000 millones. Entre los principales proyectos tenemos:

Proyecto	Fecha de adjudicación	Plazo de concesión	Inversión estimada (US\$MM)	Sector
Banda 10.15-10.30 GHz y 10.50-10.65 GHz en la provincia de Lima y provincia Constitucional del Callao	15.12.11	20 años	1.0	Telecomunicaciones
Reserva Fría de Generación: Plantas Pucallpa y Puerto Maldonado	10.05.12	20 años	55.0	Electricidad
Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país.	14.08.12	20 años	343.4	Telecomunicaciones
Panamericana Sur: Ica - Frontera con Chile (Tramo Dv. Quilca – Dv. Arequipa; Dv. Matarani – Dv. Moquegua; Dv. Ilo – Tacna – La Concordia)	16.08.12	25 años	196.0	Transporte
Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cállic - Moyobamba en 220 KV.	22.11.12	30 años	106.9	Electricidad
Chaco la Puntilla Lote E	12.12.12	20 años	0.2	Turismo
Línea de Transmisión - Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y	21.02.13	30 años	114.3	Electricidad

⁴ Pro inversión Pag Web

Proyecto	Fecha de adjudicación	Plazo de concesión	Inversión estimada (US\$MM)	Sector
Subestaciones Asociadas				
Energía de Centrales Hidroeléctricas (CH Molloco)	21.03.13	-	600	Electricidad
Suministro de Energía para Iquitos	16.05.13	20 años	100	Electricidad
Línea de Transmisión 500 kV Mantaro – Marcona – Socabaya – Montalvo y Subestaciones Asociadas	18.07.13	30 años	278.4	Electricidad
Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz a Nivel Nacional	22.07.13	20 años	1018.4	Telecomunicaciones
Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional	25.07.13	20 años	205.0	Hidrocarburos
Nodo Energético en el Sur del Perú	29.11.13	-	700.0	Electricidad
Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima	17.12.13	25 años	100.0	Saneamiento
Proyecto Chavimochic - Tercera etapa	18.12.13	25 años	573.7	Irrigación
Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chipe, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Empalme PE-3N.	19.12.13	25 años	552.0	Transporte
Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Conbertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro	23.12.13	20 años	275.9	Telecomunicaciones
Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao	28.03.14	35 años	5,075	Transporte
Aeropuerto internacional Chinchero - Cusco	25.04.14	40 años	537	Transporte
Terminal Portuario General San Martín	30.04.14	30 años	128.8	Transporte
Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas	29.05.14	30 años	35.4	Electricidad
Telecabinas Kuelap	30.05.14	20 años	17.6	Turismo
Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas	05.06.14	30 años	499.2	Electricidad
Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur	30.06.14	34 años	3,643	Hidrocarburos

Proyecto	Fecha de adjudicación	Plazo de concesión	Inversión estimada (US\$MM)	Sector
Peruano				
Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones	30.06.14	25 años	4.1	Penitenciarios
Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	25.07.14	10 años	-	Salud
Línea de Transmisión 200 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV	07.08.14	30 años	38.8	Electricidad
Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV	12.02.15	30 años	36.8	Electricidad
Total			14,535.9	

El desarrollo es importante para nuestro país, y las APP ayudan para dinamizar la economía y el proceso debe ser transparente, eficiente y de cumplimiento.

Proinversión informo a Gestión⁵ que en la ventana para admitir nuevas iniciativas privadas cofinanciadas (IPC) que se abrió este año por 45 días, los privados presentaron 147 proyectos de diversos sectores.

El Tribunal en el EXP. N.º 1042-2002-AA/TC, sobre el derecho de petición señala:

Al respecto, la Ley N.º 27444, de fecha 21 de octubre de 2001 (Ley del Procedimiento Administrativo General), se ha encargado desarrollar los alcances del inciso 20) del artículo 2º de la Constitución, bajo una entidad y representación jurídica en donde el contenido y la extensión conceptual difieren grandemente de la matriz original.

En dicho instrumento legal se pueden encontrar hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición; a saber:

⁵ Diario Gestión 05.03.15, pág. 17

a) **La petición graciosa**

Es aquella que se encuentra referida a la obtención de una decisión administrativa a consecuencia de la discrecionalidad y libre apreciación de un ente administrativo.

Esta modalidad *stricto sensu* la que originó el establecimiento del derecho de petición, en razón de que la petición no se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se atiene a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. A lo sumo, expone como fundamento para la obtención de un beneficio, tratamiento favorable o liberación de un perjuicio no contemplado jurídicamente, la aplicación de la regla de merecimiento.

En ese sentido, la petición prevista en el artículo 112° de la Ley N.° 27444 está destinada a obtener un indulto, alcanzar la formulación de nuevas políticas, la modificación o derogación de disposiciones, la creación o mejoramiento de la infraestructura, el acrecentamiento o modernización de los servicios públicos, la realización de actividades, etc.

b) **La petición subjetiva**

Es aquella que se encuentra referida a la solicitud individual o colectiva que tiene por objeto el reconocimiento administrativo de un derecho administrativo; es decir, conlleva a la admisión de la existencia de una facultad o atribución para obrar o abstenerse de obrar y para que el administrado peticionante haga exigible a terceros un determinado tipo de prestación o comportamiento.

En ese sentido, la petición prevista en el artículo 107° de la Ley N.° 27444 está destinada a obtener la constitución, declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, así como a alcanzar la constatación de un hecho de relevancia administrativa, el ejercicio de una facultad, o la formulación de una legítima oposición o contradicción a una decisión administrativa.

c) La petición cívica

Es aquella que se encuentra referida a la representación de un grupo indeterminado de personas o de la colectividad en su conjunto, la cual tiene por objeto la protección y promoción del bien común y el interés público.

En ese sentido, la petición prevista en el artículo 108° de la Ley N.° 27444 está destinada a exponer la existencia de problemas generales, trabas u obstáculos normativos o viciosas prácticas administrativas que afectan el acceso ciudadano a las entidades, a su relación con los titulares o funcionarios con capacidad de decisión, etc. En puridad, sirven para exponer críticas y formular sugerencias para mejorar la calidad y extensión del servicio administrativo.

d) La petición informativa

Es aquella que se encuentra referida a la obtención de documentación oficial contenida en los bancos informativos o registros manuales de la institución requerida.

En ese sentido, la petición prevista en el artículo 110° de la Ley N.° 27444 está destinada a obtener el suministro de datos estadísticos, dictámenes, resoluciones, etc. que pudieran obrar en poder de un ente administrativo.

e) La petición consultiva

Es aquella que se encuentra referida a la obtención de un asesoramiento oficial en relación con una materia administrativa concreta, puntual y específica.

En ese sentido, la petición prevista en el artículo 111° de la Ley N.° 27444 está destinada a obtener una colaboración instructiva acerca de las funciones y competencias administrativas o sobre los alcances y contenidos de la normatividad o reglamentos técnicos aplicables al peticionante. Con ello se consigue eliminar

cualquier resquicio de duda o incertidumbre en torno a la relación administración-administrado.

El derecho de petición se constituye así en un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho. Así, todo cuerpo político que se precie de ser democrático, deberá establecer la posibilidad de la participación y decisión de los ciudadanos en la cosa pública, así como la defensa de sus intereses o la sustentación de sus expectativas, ya sean estos particulares o colectivos en su relación con la Administración Pública.

En lo referente al sujeto pasivo del derecho de petición, es evidente que este puede ser cualquier órgano u organismo estatal. En suma, el peticionante puede dirigirse a toda aquella autoridad pública que él entiende competente para satisfacer su pretensión⁶.

Por su naturaleza las iniciativas privadas tienen el carácter de petición de gracia y a pesar de lo positivo y el interés de los privados, existen una serie de problemas que acarrea la mencionada ley, que las podemos sintetizar de la siguiente manera:

- ✓ Los inversionistas no tienen garantías de plazos, porque no hay una obligación legal que haga factible un proyecto de inversión;
- ✓ Quienes asumen la responsabilidad de su implementación, no se sienten obligados para ello;
- ✓ No hay una doble instancia que permita la queja en caso se desestime una propuesta inicial; y
- ✓ Por lo general no están activados los organismos encargados de la inversión descentralizada en los gobiernos subnacionales.

⁶ EXP. N.° 1042-2002-AA/TC

Nuestra propuesta es que la proposición inicial de la APP tenga derecho a doble instancia⁷ y sea un tribunal de inversión privada macrorregional el que resuelva algún conflicto o reclamo sobre la iniciativa presentada. Este fallo es definitivo e inapelable. El Tribunal puede funcionar en la sede de una Cámara de Comercio y adscrita a Proinversión. Obviamente, los gastos que ocasionen los miembros del tribunal serán por cuenta y riesgo del proponente.

Asimismo en la iniciativa privada auto sostenible se aplicara el control posterior para que la propuesta presentada cumpla con todos los estándares presentados.

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es modificar el artículo 14.4 de la ley 30167, que modificó el Decreto Legislativo 1012.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1012
- Ley 30167

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos al presupuesto público, y en el proceso de la presentación de la iniciativa privada si surge algún conflicto que impida seguir con el procedimiento, este reclamo fundamentado sea resuelto por un Tribunal adscrito a Proinversion. El fallo es definitivo e inapelable. Esta medida va a beneficiar a los proponentes de la iniciativa privada y los ciudadanos deben la información adecuada, que la iniciativa cumple con todos los estándares de eficiencia y transparencia.

⁷ Javier Ismodes Por qué mejorar la Ley de Asociaciones Publico Privadas, Diario Gestión 25 de febrero de 2014.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta permitirá modificar el artículo 14 de la ley 30167, que modifico el Decreto Legislativo 1012.

IV.- FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14.4 DE LA LEY 30167

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente iniciativa es establecer la doble instancia en los procesos de presentación de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 14.4 de la Ley 30167, en los siguientes terminos:

Artículo 14. De la naturaleza de las iniciativas privadas

14.1 La iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta proyectos de Asociación Público-Privada a las entidades del Estado y se clasifican conforme al artículo 4 de la presente norma.

Las iniciativas privadas autosostenibles se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Las iniciativas privadas cofinanciadas estarán destinadas a cubrir el déficit de infraestructura pública, servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica. Estas iniciativas deberán cumplir con los

requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias.

14.2 Las iniciativas privadas podrán ser presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcio de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.

14.3 Las iniciativas privadas que recaigan sobre proyectos de ámbito nacional e iniciativas privadas cofinanciadas se presentarán ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, que será el Organismo Promotor de la Inversión Privada de las mismas. Las iniciativas privadas autosostenibles que recaigan sobre proyectos de ámbito regional o local serán presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda.



14.4 Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente **no se agota** con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, **y solo tiene posibilidad de impugnación en sede administrativa y la apelación será un tribunal de promoción de la inversión privada macrorregionales, adscritos a Proinversión. Este pronunciamiento es definitivo e inapelable.**

Las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable; o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

14.5 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada.

El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

14.6 El periodo y los procedimientos de presentación y priorización de las iniciativas privadas cofinanciadas serán establecidos en el Reglamento de la presente norma.

14.7 Las iniciativas privadas están sujetos a control posterior.

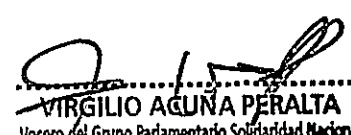
ARTÍCULO 2°.-

El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía reglamentara en un plazo máximo de 90 días contados a partir del día siguiente de su publicación.

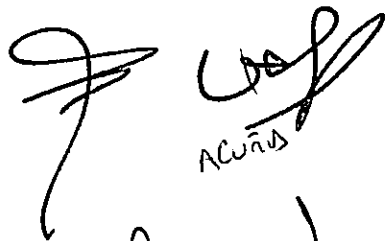
Lima, marzo de 2015



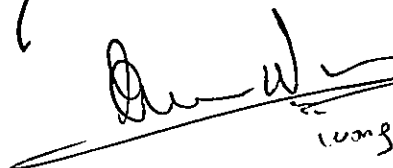
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República



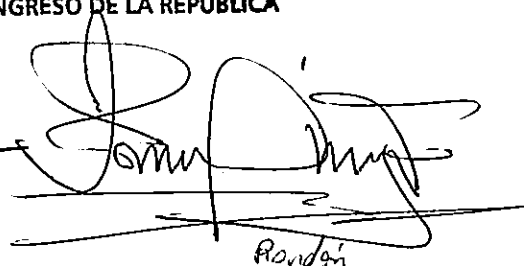
VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



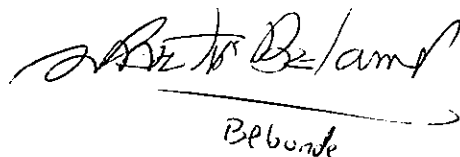
Acuña



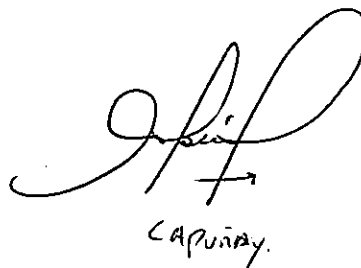
Rondon



Rondon



Belandier

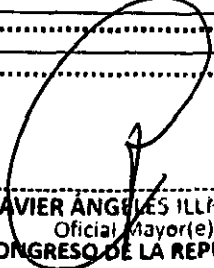


Capuñay

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,/6 de..... JUNIO.....del 201⁵.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 458.4 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E.....
INTELIGENCIA FINANCIERA.....


JAVIER ÁNGEL ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA